

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de Septiembre de 2011

C I R C U L A R N°2.093

Ref: OPERACIONES DE CAMBIO – Modificación del monto de la multa por su realización en forma habitual y profesional sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 23 de agosto de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 434.11 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 434.11. (MULTAS POR REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).

Las personas físicas y jurídicas que realicen en forma habitual y profesional operaciones de cambio sin la autorización a que refiere el artículo 418 serán pasibles de las siguientes multas:

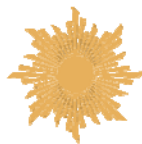
Infractor primario: la multa será equivalente al 0.016% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

Infractor primario con agravantes: la multa no será inferior al 0.04% ni superior al 0.16% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

Infractor reincidente: la multa no será inferior al 0.16% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se considera agravante para el infractor primario cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ser integrante de una red nacional de pagos y/o cobranzas.
- ser o haber sido accionista, socio o integrante del personal superior de una empresa



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

que esté o haya estado sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay.

- siendo el infractor una persona jurídica, que sus accionistas, socios o personal superior sean o hayan sido accionistas, socios o personal superior de una empresa que esté o haya estado sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay.
- integrar un mismo grupo económico con una empresa sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.
- haber recibido una advertencia del Banco Central del Uruguay como consecuencia de la presunta realización de operaciones de cambio sin autorización”.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente
Servicios Financieros

2011/00985